

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍAS PROFESIONALES Y/O ESTANCIAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BURSATEC, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "BURSATEC"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ENRIQUE GABRIEL IBARRA ANAYA, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL (EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "BURSATEC":

- 1.1 Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, como se desprende de la escritura pública No. 104,100, otorgada el 31 de diciembre de 1998, ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública No. 83 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública No. 116 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hidalgo bajo el No. 2 Sección Comercio, el 24 de febrero de 1999;
- 1.2 Que su representante legal, el Ingeniero Enrique Gabriel Ibarra Anaya, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas, restringidas, ni limitadas de forma alguna a la fecha de firma de este Convenio, como se desprende de la Escritura Pública No. 30,437, de fecha 9 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública No. 83 del Distrito Federal;
- 1.3 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. BUR-981231-RS3; y
- 1.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma No. 255, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Declara "LA UNIVERSIDAD":

- 2.1 Se constituyó mediante Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001;

2.2 Que su Rector el Licenciado José Antonio Zamora Guido, de conformidad con el artículo 12 del decreto gubernamental que modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, tiene las facultades legales para celebrar el presente instrumento y ejecutar los acuerdos respectivos;

2.3 Que tiene como objeto:

Impartir educación tecnológica de nivel superior para la formación de recursos humanos aptos en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y suficiencia de la producción de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

Promover la cultura científica y tecnológica.

Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

2.4 Que por así convenir a sus intereses en el cumplimiento de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica, ha decidido coordinar esfuerzos para las causas descritas en la cláusula segunda de este Convenio; y

2.5 Que señala como su domicilio, el ubicado en la Carretera Ixmiquilpan – Capula Km. 4, Colonia Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

3. Declaran las partes:

3.1 Que tienen interés en celebrar el presente Convenio con el fin de colaborar mutuamente en un programa de servicios sociales y/o estadías profesionales y/o estancias;

3.2 Que el Anexo que enseguida se describe, debidamente firmado por sus representantes legales, forman parte integral de este Convenio:

Anexo "A".- Políticas Internas de "LA UNIVERSIDAD" en relación con los Servicios Sociales y/o Estadías Profesionales.

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES

"BURSATEC" y "LA UNIVERSIDAD", en conjunto denominadas como Las Partes, acuerdan que en el presente Convenio se usarán las denominaciones que a continuación se relacionan, con los respectivos significados o definiciones particulares que en cada caso se precisan, para el exclusivo propósito de interpretar adecuadamente el alcance de cada una de las disposiciones o cláusulas que lo integren; dichas denominaciones podrán ser utilizadas indistintamente en singular o en plural, según sea el caso:

Convenio de Estancias: Es el documento que cada Profesor en lo individual deberá firmar con "BURSATEC" cuando sea elegido para cumplir con un programa de "ESTANCIA" de conformidad con el presente Convenio.

Convenio de Servicio Social y/o Estadías Profesionales: Es el documento que cada Estudiante en lo individual deberá firmar con "BURSATEC" cuando sea elegido para cumplir con un programa de "SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL", de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

Estudiante(s): son las personas que efectivamente estén inscritas en alguno de los programas de estudios perteneciente a "LA UNIVERSIDAD" y que dicho programa esté relacionado con los servicios que "BURSATEC" presta sus clientes.

Profesor(es): Son las personas que efectivamente impartan cátedra en "LA UNIVERSIDAD" y participen en el programa educativo de Tecnologías de la Información y Comunicación de "LA UNIVERSIDAD".

"SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL": es el conjunto de actividades de servicio social y/o de estadías profesionales que realizarán los Estudiantes, las cuales consistirán principalmente en auxiliar y apoyar a los empleados de "BURSATEC" en las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social de "BURSATEC" frente a sus clientes. Salvo pacto en contrario entre Las Partes por causas extraordinarias, el periodo en el que los Estudiantes realizarán su "SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL" será el establecido en las Políticas de "LA UNIVERSIDAD" en relación con los Servicios Sociales y/o Estadías Profesionales, el cual será contado a partir de la fecha de firma del Convenio de Servicio Social y/o Estadía Profesional.

"ESTANCIA": a la colaboración de un Profesor en las instalaciones de "BURSATEC", desempeñando actividades afines a su preparación académica, con el objeto de desarrollar o contribuir un proyecto definido. El periodo en el que los Profesores realizarán su "ESTANCIA" será contado a partir de la fecha de firma del Convenio de Estancias respectivo.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio establece las bases para la colaboración entre Las Partes, para que los Estudiantes tengan la oportunidad de realizar el "SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL" y los Profesores las "ESTANCIAS" en "BURSATEC" conforme a

los lineamientos, términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, su Anexo y la legislación aplicable.

TERCERA.- DE LA MECÁNICA

No obstante el objeto del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" reconoce y acepta, y así se lo hará saber a los Estudiantes y/o Profesores, que todos los Estudiantes y/o Profesores que deseen realizar su "SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL" y/o "ESTANCIAS" en "BURSATEC" deberán participar en un proceso de entrevistas y de selección, para que el personal de "BURSATEC" con quien prestarán o llevarán a cabo el "SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL" y/o "ESTANCIAS" pueda elegir al mejor candidato, tomando en cuenta que se tienen celebrados convenios análogos a éste con otras instituciones de nivel superior.

Los Estudiantes y/o Profesores que pretendan prestar su "SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL" y/o "ESTANCIA" se obligan a cumplir con las políticas internas que establezca "BURSATEC" en sus diversas áreas. Asimismo, los Estudiantes, en el supuesto de que sean elegidos para prestar su "SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL" a discreción de "BURSATEC", estarán obligados a cumplir con Políticas de la Universidad contenidas en el Anexo "A" del presente Convenio.

CUARTA.- CARÁCTER GRATUITO.

Las Partes llevarán a cabo, el intercambio materia del presente Convenio, sin costo alguno. Lo anterior sin perjuicio de la ayuda económica que, en su caso, y a entera discreción de "BURSATEC", determine dar a los Estudiantes y/o Profesores de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Servicio Social y/o Estadía Profesional y/o Convenio de Estancias que firme "BURSATEC" con cada Estudiante y/o Profesor.

A. Ayuda económica a Estudiantes

En el supuesto de que "BURSATEC" determine dar una ayuda económica a los Estudiantes, la entrega de ésta se hará como concepto de beca directamente a "LA UNIVERSIDAD". La ayuda económica, en su caso, será equivalente a máximo 1.5 (uno punto cinco) salarios mínimos vigentes en Ixmiquilpan, Hidalgo, por cada 8 (ocho) horas que el Estudiante efectivamente haya colaborado con "BURSATEC" durante un mismo mes, derivado de la realización de su "SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL".

Con base en lo anterior, "BURSATEC" pagará la beca correspondiente a "LA UNIVERSIDAD" dentro de los primeros 5 (primeros) cinco días hábiles al mes siguiente en que el Estudiante haya cumplido con un mes más de "SERVICIO SOCIAL Y/O ESTADÍA PROFESIONAL", de conformidad con el presente Convenio y el Convenio de Servicio Social y/o Estadía Profesional respectivo.

B. Ayuda económica a Profesores

En el supuesto de que "BURSATEC" determine dar una ayuda económica a los Profesores, la entrega de ésta se hará directamente a "LA UNIVERSIDAD", siempre que el Profesor efectivamente haya colaborado con "BURSATEC", de conformidad

con el presente Convenio y el Convenio de Estadías respectivo. En su caso, esta ayuda económica será determinada unilateralmente por "BURSATEC", y se entregará a "LA UNIVERSIDAD" dentro de los primeros 5 (cinco) días posteriores al mes en que el Profesor efectivamente haya cumplido un mes más de su "ESATDÍA" en "BURSATEC".

Para cualquier entrega de ayuda económica de parte de "BURSATEC" a "LA UNIVERSIDAD" será necesario que esta última entregue a "BURSATEC" la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos fiscales aplicables y vigentes.

QUINTA. CONTACTOS DE LAS PARTES

Para todo lo relativo al presente Convenio, Las Partes señalan sus contactos conforme a lo siguiente:

"BURSATEC": Lic. Jorge Rovalo Merino y/o Lic. Miguel Ángel Ceballos Torres y/o Luis Fernando Carballo Arévalo, o cualquier otra persona que designe la Dirección de Recursos Humanos mediante escrito que envíe al "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD": Ing. Alfredo Vargas Trejo, o cualquier otra persona que designe el área académica respectiva mediante escrito que envíe a "BURSATEC".

SEXTA. VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será indefinida a partir de su fecha de firma. Sin embargo, cualquiera de Las Partes podrá darlo por terminado anticipadamente, sin causa ni responsabilidad alguna a su cargo, mediante aviso por escrito que dé a la otra parte con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación. Durante ese plazo y hasta la terminación efectiva de este Convenio, Las Partes, los Estudiantes y/o los Profesores darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes salvo pacto en contrario.

SÉPTIMA. PARTES INDEPENDIENTES Y RELACIONES LABORALES.

Las Partes expresamente reconocen que son partes independientes entre sí y que salvo por este Convenio no existe ninguna relación o vínculo entre ellas. Consecuentemente, "LA UNIVERSIDAD" no podrá ostentarse como socio o asociado o representar de cualquier forma a "BURSATEC" frente a terceros.

Asimismo, Las Partes reconocen y aceptan que no existe relación o vínculo laboral alguna entre los Estudiantes y/o Profesores de "LA UNIVERSIDAD" y "BURSATEC" y que el presente Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de relación de carácter laboral entre "BURSATEC" y los Estudiantes y/o Profesores, toda vez que dicho personal, en su caso, dependerá única y exclusivamente de "LA UNIVERSIDAD", por lo que en ningún caso y bajo ningún concepto y/o circunstancia "BURSATEC" podrá ser considerada como patrón directo o sustituto del personal de "LA UNIVERSIDAD". En este sentido, "LA UNIVERSIDAD", en su carácter de patrón, será responsable de las relaciones laborales con el personal que utilice en el cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones estipuladas en este Convenio, y se obliga a sacar a

"BURSATEC" en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o litigio que su personal o contratistas intenten contra ésta derivado de este Convenio.

En virtud de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a sacar a "BURSATEC" en paz y a salvo de:

- I) Cualquier contingencia, acción legal, reclamación, querrela, pago, multa, demanda o litigio civil, penal, administrativo, fiscal, laboral, de seguridad social (IMSS), de vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), SAR, impuesto sobre productos del trabajo, reparto de utilidades, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, impuesto sobre la renta y/o de cualquier otra naturaleza, en contra de "BURSATEC" y/o sus empresas filiales o subsidiarias, accionistas, administradores, consejeros, funcionarios, representantes, empleados y/o clientes, que se deriven de la relación de trabajo de "LA UNIVERSIDAD" con su personal, empleados, subcontratistas y/o cualquier otra persona que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Convenio, en el entendido de que en caso de que alguna Autoridad Laboral, de Seguridad Social o Fiscal fincara algún crédito a cargo de "BURSATEC" con motivo de dichas relaciones de trabajo de "LA UNIVERSIDAD" con sus trabajadores, este último se obliga a rembolsar inmediatamente a el "BURSATEC" el importe correspondiente; o bien, desde este momento manifiesta su conformidad para que "BURSATEC" le descuente el importe respectivo de los pagos que deba realizar en los términos de este Convenio.

- II) Cualquier acción legal, demanda o reclamación o querrela, derivada de, incluyendo sin limitar, la realización del personal, empleados, subcontratistas de "LA UNIVERSIDAD", y/o cualquier otra persona que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Convenio, de cualquier acto tipificado por las leyes penales como un delito, o actos contrarios a la moral o las buenas costumbres, la divulgación, transmisión, utilización, y/o explotación indebida de la "Información Confidencial" de "BURSATEC", así como por la utilización o explotación indebida de derechos de propiedad industrial e intelectual, tales como marcas registradas, logotipos, programas y equipo de cómputo, entre otros, en términos de lo establecido en el presente Convenio.

En este sentido, "LA UNIVERSIDAD" se obliga cubrir todos los gastos derivados de los supuestos I) y II) anteriores, incluyendo sin limitar, la cantidad que mediante sentencia se llegare a condenar a pagar a "BURSATEC", y/o a la reparación de los daños y/o perjuicios que se le ocasionen a "BURSATEC" o a cualquiera de sus empresas filiales, subsidiarias, y/o clientes por este concepto, incluyendo el pago de honorarios razonables de abogados.

En virtud de lo anterior, "BURSATEC" notificará por escrito a "LA UNIVERSIDAD" de forma oportuna dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea recibida la notificación correspondiente o de que tenga conocimiento a tal hecho, a fin de que se lleven a cabo las diligencias, negociaciones, procedimientos e intervenciones necesarias en los juicios o procesos correspondientes, para evitar en la medida de lo posible, mayores efectos en contra de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.**PROPIEDAD INTELECTUAL**

"LA UNIVERSIDAD" acepta y reconoce expresamente que, en virtud del presente Convenio, "BURSATEC" le comisiona a los Estudiantes y/o Profesores la realización de determinadas actividades, así como cualquier otra documentación que se derivara del cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente al momento de la firma de este instrumento, "LA UNIVERSIDAD" acepta y reconoce que "BURSATEC" gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales de éstos, correspondiéndole de igual forma todas las facultades relativas a la divulgación, integridad y de colección de los mismos, toda vez que las actividades realizadas al amparo de este Convenio, constituyen una "obra por encargo" en términos de lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por lo que la titularidad de los derechos morales relacionados con dichos documentos, corresponderá exclusivamente a las personas físicas que intervengan en su elaboración.

Asimismo, La Partes se obligan a respetar los derechos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte. En caso contrario, la parte responsable pagará a la parte afectada los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere generado, sin perjuicio de la facultad de esta última del ejercicio de las acciones legales civiles y/o penales a que haya lugar.

NOVENA.**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

"LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores se obligan a mantener en estricto secreto la "Información Confidencial" de "BURSATEC", sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo aquella "Información Confidencial" que les hubiera sido proporcionada antes de la firma del presente Convenio, y no podrán divulgarla, usarla, explotarla, comercializarla y/o transmitirla sin el consentimiento previo y por escrito de "BURSATEC". "BURSATEC", "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y los Profesores acuerdan que la "Información Confidencial" será utilizada con el único propósito de prestar los servicios objeto del presente Convenio.

En caso de violación a lo establecido en la presente Cláusula, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "BURSATEC" los daños y perjuicios que se le ocasionen, independientemente de la facultad de esta última de rescindir el presente Convenio sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de declaración judicial.

Para efectos del presente Convenio, se entenderá como "Información Confidencial", de manera enunciativa mas no limitativa, toda aquella información proporcionada por "BURSATEC", sus subsidiarias y/o afiliadas, a "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores, o a la que éstos tengan o hayan tenido acceso, la cual comprende de manera enunciativa mas no limitativa:

(a) Toda la información que sea divulgada por "BURSATEC", sus subsidiarias y/o afiliadas, a "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores, incluyendo sin limitar, información relacionada a "BURSATEC", sus subsidiarias y/o afiliadas, información relacionada a productos, negocios, planes de negocios, estrategias, pronósticos o asunciones de pronósticos, operaciones, formas o métodos de hacer negocios, *know-how*, secretos comerciales, nombres y experiencia de los empleados y consultores, lista de clientes reales o potenciales (incluyendo identidades, características y actividades), estados

financieros, registros, finanzas, activos, términos y condiciones de licencias y organización corporativa.

(b) Toda la información técnica divulgada por "BURSATEC", sus subsidiarias y/o afiliadas, a "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores, incluyendo sin limitar, todos los procesos, *hardware*, *software*, códigos, invenciones, secretos industriales, marcas, derechos de propiedad industrial e intelectual en general, fórmulas, ideas, diseños e investigación (incluyendo productos relacionados a los equipos y a los programas de computación, bases de datos, procesamiento de datos y sistemas de comunicación en red), así como información que revele la investigación, tecnología, prácticas, procedimientos, procesos, metodología, u otros sistemas o controles mediante los cuales los productos, servicios, aplicaciones y procedimientos operativos o de realización de negocios de "BURSATEC", sus subsidiarias y/o afiliadas, actuales o futuros, son desarrollados, conducidos u operados, y toda la información o materiales derivados de, o basados en, los mismos;

(c) Las conversaciones y pláticas que sean grabadas o conservadas en cualquier medio magnético y/o electrónico, documento, archivo y/o materiales en donde se haga constar la citada información.

(d) La Información designada por escrito como confidencial por "BURSATEC", sus subsidiarias y/o afiliadas, ya sea a través de una impresión o de un sello o leyenda apropiada que indique el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma, antes de, o al momento en que dicha información sea revelada a "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores; no obstante lo anterior, la "Información Confidencial" no incluye solamente información escrita, también se entiende como toda aquella información transferida oral, visual y/o electrónicamente, por escrito o bajo cualquier otro medio o circunstancia pero sin una impresión, un sello o una leyenda apropiados que indiquen el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma, si para una persona razonable, que esté familiarizada con las operaciones de "BURSATEC", sus subsidiarias y/o afiliadas y/o con la rama en la cual ésta opera, fuera aparente que dicha información es de una naturaleza confidencial o de propiedad exclusiva de "BURSATEC", o bien, cuando se indique que esa información debe ser tratada como confidencial.

(e) Asimismo, se entenderá como "Información Confidencial" toda esa información que por sus características le signifique a "BURSATEC", sus subsidiarias y/o afiliadas, obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades comerciales y respecto de la cual hayan adoptado los medios o sistemas necesarios para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Las Partes acuerdan que en caso de que "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores sean requeridos mediante mandato una autoridad y/o juez competente, a divulgar toda o en parte, la "Información Confidencial" de "BURSATEC", "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores le entregarán a "BURSATEC" con prontitud, una notificación al respecto (a menos que esté legalmente impedido para hacerlo) de tal forma que "BURSATEC" pueda buscar obtener una orden que la proteja u otro remedio adecuado. En caso de que dicha orden no sea obtenida, "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores podrán entregar solamente aquella parte de la "Información Confidencial" que les hubiera sido legalmente solicitada y revelarán la "Información

Confidencial" en una forma razonablemente diseñada para preservar la naturaleza confidencial de la misma, previa notificación por escrito sobre este hecho a "BURSATEC", a más tardar el día hábil anterior a aquél en el que esté obligado a proporcionar la misma, siempre y cuando "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores soliciten el tratamiento confidencial de dicha información, en la medida en que la ley así lo permita. Lo anterior no significa de ninguna forma que la "Información Confidencial" divulgada bajo este supuesto, deje de ser confidencial, ni exime a "LA UNIVERSIDAD", los Estudiantes y/o los Profesores de su obligación de seguir manteniendo la confidencialidad de la misma.

A la terminación del presente Convenio o en cualquier momento, Las Partes se obligan a devolver a la otra parte la "Información Confidencial" que ésta le hubiere proporcionado durante la vigencia del presente instrumento y que le sea solicitada su devolución, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al respectivo requerimiento por escrito.

La vigencia de la presente Cláusula se prorrogará 3 (tres) años contados a partir de la terminación o rescisión del presente Convenio.

DÉCIMA. RESCISIÓN

Será causa de rescisión de este Convenio, sin necesidad de que exista declaratoria judicial, el incumplimiento de cualquiera de Las Partes a las obligaciones que asumen en el mismo, sin perjuicio de la parte afectada de exigir la reparación de daños y perjuicios que le sean ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN

Ninguna de Las Partes podrá ceder o transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio sin el previo consentimiento por escrito que otorgue la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN PUBLICITARIA

"LA UNIVERSIDAD" no podrá divulgar el objeto de este instrumento, el contenido del mismo, ni podrá utilizar o referirse al nombre de "BURSATEC", sus filiales o subsidiarias, en publicidad o documentos de comercialización, sin el consentimiento previo y por escrito de "BURSATEC".

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES

El presente Convenio constituye la totalidad del acuerdo al que han llegado Las Partes, cancelando cualquier aviso y/o comunicación escrita o verbal que al efecto hayan celebrado con anterioridad, incluyendo el Convenio de Colaboración Académica que celebraron Las Partes con fecha 9 mayo de 2001 y su Convenio Modificadorio de fecha 1° de octubre de 2002. En el supuesto de que alguna estipulación contenida en los Anexo de este Convenio, los Convenios de Servicio Social y/o Estadía Profesional y/o Convenios de Estancia contradigan el contenido de este documento, prevalecerán en todo momento los términos y condiciones del presente.

Las Partes acuerdan que este Convenio sólo podrá ser modificado mediante la celebración de un convenio modificatorio entre Las Partes, debidamente firmado por sus representantes legales.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

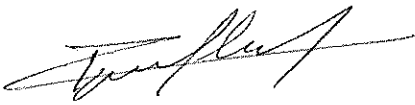
Todos los avisos y/o notificaciones (judiciales o extrajudiciales) que se dirijan Las Partes deberán efectuarse por servicio de mensajería previo acuse recibido a los domicilios señalados por cada una de ellas en el apartado de Declaraciones, en la inteligencia de que mientras Las Partes no se comuniquen el cambio dichos domicilios, las notificaciones hechas en los mismos se tendrán como legalmente hechas.

DÉCIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, Las Partes se someten a las leyes aplicables para el Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando por lo tanto al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas Las Partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por duplicado, de común acuerdo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1° de marzo de 2007, ante testigos que dan fe.

Por "BURSATEC"



Ing. Enrique Gabriel Ibarra Anaya.
Director General

Por "LA UNIVERSIDAD"



Lic. José Antonio Zamora Guido.
Rector

TESTIGOS



Ing. Miguel Ángel Ceballos Torres.
Director de Infraestructura Tecnológica



Ing. Alfredo Vargas Trejo.
Dirección de Vinculación